



**RESOLUCION EJECUTIVA MUNICIPAL N°20**

**17 de diciembre de 2014**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Conforme a la norma constitucional y a las disposiciones legales determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde es el Ejecutivo Local y le corresponde entre otras atribuciones y deberes, ejercer la representación legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como también resolver administrativamente todos los asuntos inherentes a su cargo.*

*La providencia de adjudicación-codificación 000036, dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a favor del Sr. Luis Vicente Guerrero Espín, el 11 de septiembre de 2012, protocolizada, ante la Dra. Gina Mora Dávalos, el 16 de octubre de 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 18 de octubre de 2012, del inmueble signado con el N° 6, manzana 18 de una superficie de 446,01 M2, ubicado en el barrio Maldonado Alto, calle S/N de esta ciudad de Pedro Vicente Maldonado, fue realizada violentando el derecho a la propiedad del los cónyuges Luis Humberto Suquinagua Ordoñez Y María Presentación Echessi Pazmiño, quienes son legítimos propietarios de dicho espacio de terreno por poseer y tener el amparo de un título de propiedad, en ese orden:*

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:**

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante escritura pública de compraventa, celebrada el jueves 3 de marzo de 1994, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 19 de abril de 1994, los cónyuges, Luis Humberto Suquinagua Ordoñez y María Presentación Echessi Pazmiño, adquirieron a los cónyuges Luis Maldonado Acosta y Mariana de Jesús Lovato, dos lotes de terreno signados con los números 5 y 6 de la manzana K, situados en el barrio Maldonado Alto, calle S/N, antes parroquia MINDO, hoy parroquia y cantón, Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha los mismos que forman un solo cuerpo.*

*Que, el inmueble signado con el N° 6, manzana 18 de una superficie de 446,01 M2, ubicado en el barrio Maldonado Alto, calle S/N de esta ciudad de Pedro Vicente Maldonado, adjudicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a favor del Sr. Luis Vicente Guerrero Espín, mediante providencia dictada el 11 de septiembre de 2012, protocolizada, ante la Dra. Gina Mora Dávalos, el 16 de octubre de 2012 e inscrita en el Registro de la*



*Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 18 de octubre de 2012, no corresponde a un bien mostrenco o vacante, sino que aquel corresponde a la propiedad de los cónyuges Luis Humberto Suquinagua Ordoñez Y María Presentación Echesi Pazmiño.*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 253 establece: "Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente"

**Que**, el literal N) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde

o alcaldesa: ...b) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador s indico; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley..."

**Que**, los Arts. 367 y 368 del COOTAD, establecen: Art. 367 "De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad... Art. 368.- Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efecto. Art. 370.- Extinción de oficio por razones de legitimidad.- Cualquier acto administrativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos..."

**Que**, el Art. 371, determina: "Vicios que impiden la convalidación del acto.- No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho los siguientes actos administrativos:

- a) Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en la Constitución de la República;
- b) Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio;



- c) Los que tengan un contenido materialmente imposible;*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta;*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no;*
- f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición;*
- g) Aquellos que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales; y,*
- h) Los actos que tengan por objeto satisfacer ilegítimamente un interés particular en contradicción con los fines declarados por el mismo acto, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados.*

**Que,** con la finalidad de solucionar la legalidad de su propiedad el señor, Luis Humberto Suquinagua Ordoñez, solicitó a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se declare como bien mostrenco al signado con el N° 6, manzana 18 de una superficie de 446,01 M2, ubicado en el barrio Maldonado Alto, calle S/N de esta ciudad de Pedro Vicente Maldonado.

**Que,** tanto el Sr. Luis Vicente Guerrero Espín, como los cónyuges Luis Humberto Suquinagua Ordoñez y María Presentación Echesi Pazmiño, requieren urgentemente solucionar el problema de legalización de la propiedad de los predios en mención, para avanzar dentro de los trámites registrales y administrativos, iniciados ante el Registro de la Propiedad y ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, respectivamente.

**En uso de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar la nulidad de la providencia de adjudicación-codificación 000036, dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a favor del Sr. Luis Vicente Guerrero Espín, el 11 de septiembre de 2012, protocolizada, ante la Dra. Gina Mora Dávalos, el 16 de octubre de 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 18 de octubre de 2012, del inmueble signado con el N° 6, manzana 18 de una superficie de 446,01 M2, ubicado en el barrio Maldonado Alto, calle S/N de esta ciudad de Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 2.-** Marginar la presente resolución en la adjudicación-codificación 000036, dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro



*Vicente Maldonado, a favor del Sr. Luis Vicente Guerrero Espín, el 11 de septiembre de 2012, protocolizada, ante la Dra. Gina Mora Dávalos, el 16 de octubre de 2012.*

**Art. 3.- Inscribir una vez marginada la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado.**

**Art. 4.- Cúmplase y notifíquese.**

*Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día de hoy 17 de diciembre de 2014, a las 9H00.*

**Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

